REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2022

REF: N° 110014003029-2008-01226-00

El artículo 317, numeral 2º de la ley 1564 de 2012 que rige a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo establece el artículo 627 numeral 4 de la misma ley, señala que el desistimiento tácito se aplicará "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (…)". (Se destacó)

Y como los anteriores requisitos se encuentran presentes en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación fue la radicación del oficio nro. 2019-04241 de 13 de agosto de 2019 siguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del presente proceso.

TERCERO: En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

CUARTO: Sin condena en costas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.

QUINTO: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

SEXTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2683f1d1e349a27c9c6599652b1d10e2edf2b8fa71944aa5ea06c3ab2adce118
Documento generado en 18/05/2022 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica